



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La señora María Libia Franco Aguirre, obrando en nombre propio, allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que adelante Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor de su hermana Martha Lucía Franco de Aguirre.

La solicitante sustenta la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera. En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado Luís Jerónimo Bernal Osorio para que represente los intereses de la solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **María Libia Franco Aguirre**, para que un abogado le promueva, hasta su terminación, el Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, el cual pretende adelantar en favor de su hermana Martha Lucía Franco de Aguirre.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Luís Jerónimo Bernal Osorio**, para que represente los intereses de la solicitante en mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que la solicitante puede ser localizada en el sector de Camino Viejo en el municipio de Aranzazu, Caldas, en el teléfono celular No. 3235042100 o en los correos electrónicos: alejmurillo94@gmail.com, gruriafranco@gmail.com.

CUARTO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en la Carrera 7 No. 2 – 18, barrio Fundadores de Salamina, Caldas, en el teléfono celular No. 3106062408 y en el correo electrónico: jerobernaoso@hotmail.com.

QUINTO: INFORMAR a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a la solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. ____, del 10 de marzo de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario